



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER. C.C.No. 1.004.376.730,
FEDERICO OSPINO PEREZ, C.C.No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA
SOLANO, C.C.No. 7.466.171

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de julio de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

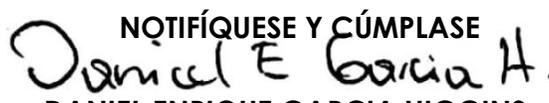
Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 11 de julio de 2022, por [rafl2509@hotmail.com], del Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 1045701468 y con Tarjeta Profesional N. 277607, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 12 de julio de 2022

Oficio No. 0918-22-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE HUGO PEREIRA LORA E.U.
NIT 802015506.
Barranquilla.**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER. C.C.No. 1.004.376.730,
FEDERICO OSPINO PEREZ, C.C.No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA
SOLANO, C.C.No. 7.466.171

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decrétese el desembargo, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga FEDERICO OSPINO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.128.374, como empleado y/o contratista de HUGO PEREIRA LORA E.U. NIT 802015506.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 12 de julio de 2022

Oficio No. 0919-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER. C.C.No. 1.004.376.730,
FEDERICO OSPINO PEREZ, C.C.No. 72.128.374 y FEDERICO
CRISTIAN PICALUA SOLANO, C.C.No. 7.466.171

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada FEDERICO OSPINO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.466.171, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO AV-VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, AGRARIO y BANCO COLMENA BCSC. Oficiese a las diferentes entidades financieras"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA